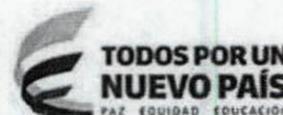


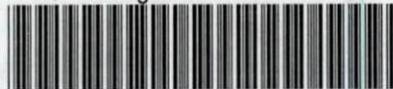


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501428391**



20175501428391

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES
CALLE 100 NO. 8 55 OFICINA 810
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56318 de 30/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

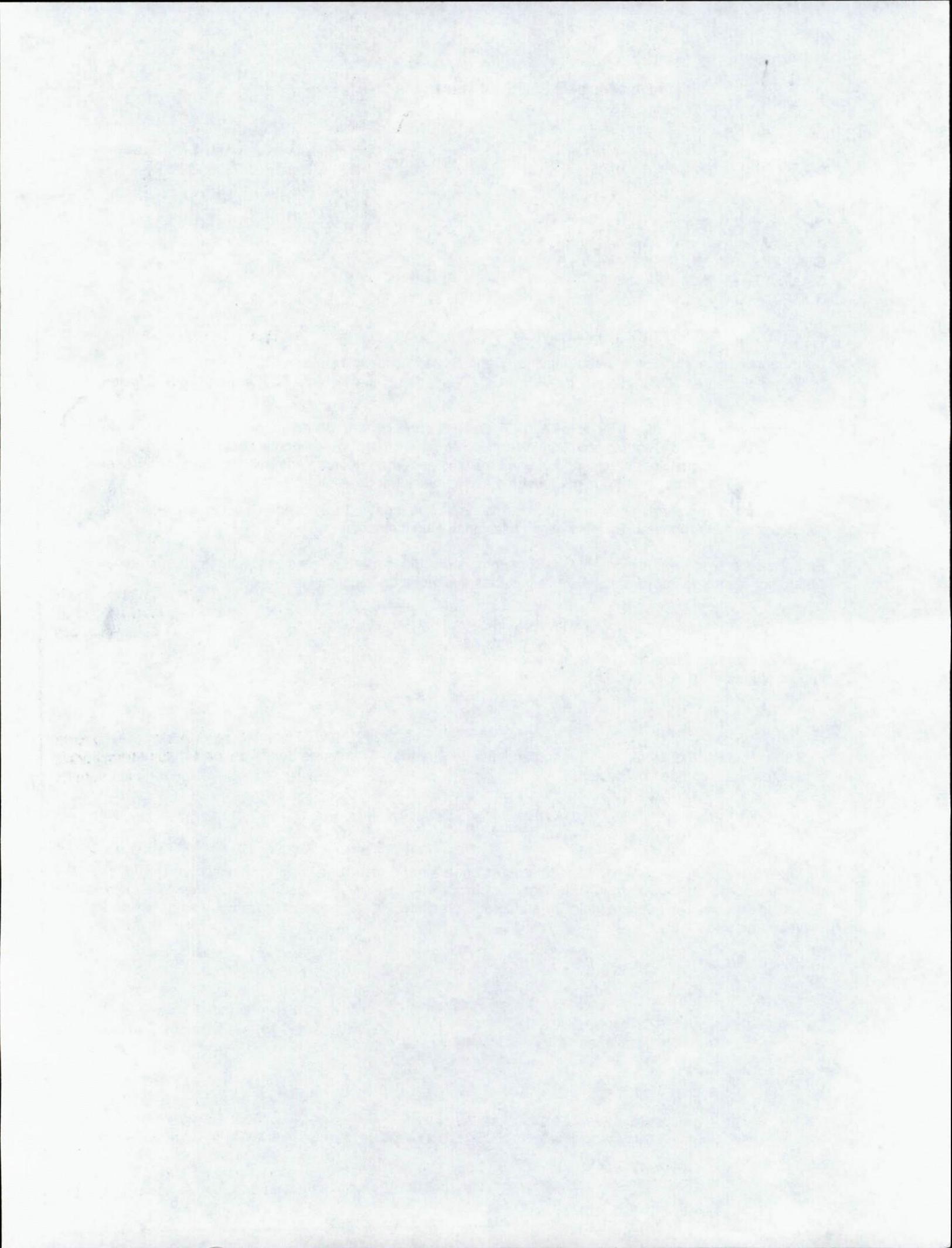
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



318

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 6 3 1 8 DE 3 0 OCT 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.74976 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803563E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.74976 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803563E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8.

funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.74976 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803563E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8.

2. A la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8**, mediante Resolución N° 123 del 27/12/2012, le fue cancelada la habilitación dada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 74976 del 21 de diciembre de 2016** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8**. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el **07/02/2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8**, **NO** allegó dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de descargos.

6. Mediante **Auto No. 28655 del 29 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el **26/07/2017**, en la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8**, **NO** presentó alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en la Ley, ni allegó el documento solicitado en el Auto No. 28655 del 29 de junio de 2017.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, identificado (a) con NIT, 800029672, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, identificado (a) con NIT, 800029672, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, identificado (a) con NIT, 800029672, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.74976 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803563E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8, no hizo uso del derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No.74976 del 21 de diciembre de 2016.
3. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 28655 del 29 de junio de 2017.
4. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 8 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la Cooperativa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la Cooperativa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.74976 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803563E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8.

pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que la Habilitación concedida a la Cooperativa fue revocada mediante **Resolución N° 123 del 27 de diciembre del 2012**, de lo anterior se concluye que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

web.minttransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_carga.asp



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

| | |
|--------------------------|---|
| NIT EMPRESA | 8000296728 |
| NOMBRE Y SIGLA | COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES - COOPROSALES |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Boyacá - DUITAMA |
| DIRECCIÓN | CALLE 15 No. 12 40 OFIC. 501 |
| TELÉFONO | 7608843 |
| TAXY CURSOS ELECTRONICOS | - |
| REPRESENTANTE LEGAL | FREDY ROLANDOPEDROZACAMARGO |

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y al se requiere realizar alguna corrección o actualización de estos, se comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@minttransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NÚMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 123 | 27/12/2012 | CG TRANSPORTE DE CARGA | C |

Cancelada
 Habilitada

8:23 am
 29/10/2017

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.74976 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803563E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8.

Si bien es cierto a la fecha de emitir el acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa la habilitación ya había sido cancelada, la Cooperativa incumplió con el reporte de la información financiera solicitada en las citadas Resoluciones, sin embargo, continuar con la investigación implicaría un desgaste para la administración porque es muy probable que no se pueda recaudar las multas establecidas al emitir el fallo.

Para el Despacho no cabe duda que la Cooperativa sancionada no está habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga teniendo en cuenta que la habilitación que había sido concedida fue revocada. Este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y de apoyo a este.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8**, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema Vigia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a la COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8, de todos los cargos endilgados en la Resolución de apertura de investigación **74976 del 21/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8**, en **BOGOTA D.C** en la **CL 100 No. 8-55 OF 810**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

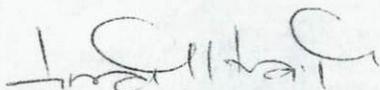
56318 30 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.74976 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803563E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, NIT. 800029672-8.

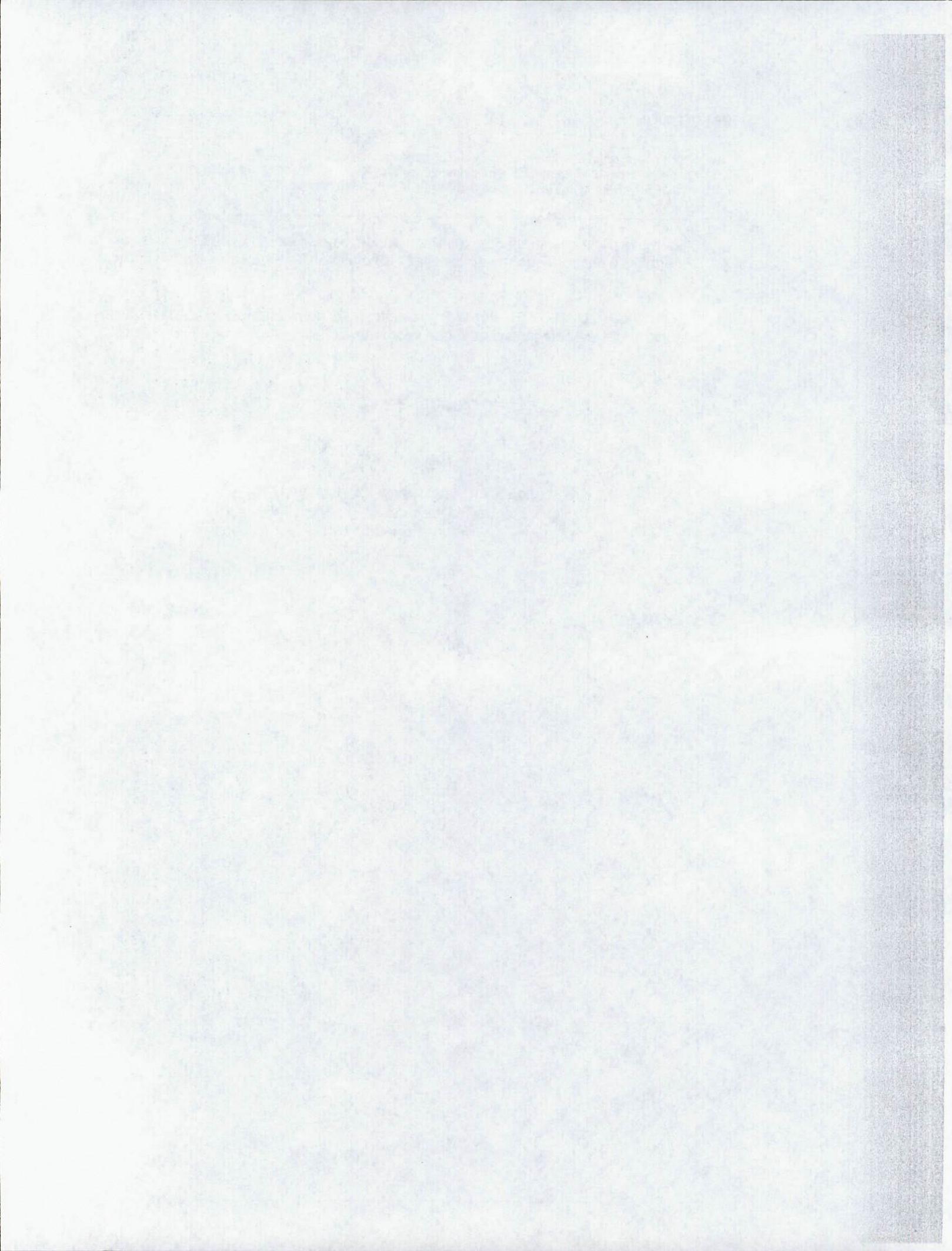
Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

56318 30 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

.....
TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROGRAMACION, SEGURIDAD Y CONFIANZA.
.....
MÁS PARTICIPACION Y/O GERENCIANDO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CONTROL
DE PARTICIPACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCA.COG.CO
.....
REQUIRIR QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDA ADQUIRIR DESDE SU CASA O
OFICINA DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCA.COG.CO
.....
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR VALORES Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO MEDIANTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MÓDULOS:
.....
CERTIFICADOS ELECTRONICOS

.....
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
.....
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANEXO DE LIBRO : COPIA DE LA ACTA DE FUNDACION DE LA ENTIDAD
N.º 1 : 880029672-8
N.º 2 : 880029672-8
TITULO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 1190 DE 1993 CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE MARZO DE 2017
ACTIVO ABO RENOVADO: 2017
PATRIMONIO : 94,214,000

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 100 NO. 8 55 OF 810
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE PENA
DIRECCION COMERCIAL : COPORESA.es2013@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL. 100 NO. 8 55 OF 810
MINICIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : coporesa.es2013@hotmail.com

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION NO. 000026 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
1996 OTORGADA EN DANEJO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17
DE SEPTIEMBRE DE 2008, BOGOTA, DE FOLIO 00143121 DEL LIBRO I DE LAS
DEclaraciones del Libro de Comercio, fue inscrita la ENTIDAD DENOMINADA
COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES.
CERTIFICA:
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. REG. OTICEN FECHA NO. INSC.
000029 2008/01/17 ASAMBLA DE ASOCIADOS 2008/09/17 00143132
000029 2008/01/23 ASAMBLA DE ASOCIADOS 2008/09/17 00143125
000030 2008/06/23 ASAMBLA DE ASOCIADOS 2008/09/17 00143126
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:
OBJETO: SON OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA: A. PROMOVER EL
DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIO CULTURAL DE SUS ASOCIADOS. B.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

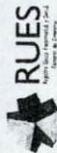
PRESTAR SERVICIOS DE AYUDA MUTUA PARA ENTSEFECER LAS NECESIDADES
DE SUS ASOCIADOS. C. ESTIMULAR LA PARTICIPACION EN LOS SERVICIOS
EN TODOS LOS ASPECTOS Y ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS DE LOS SERVICIOS
EDUCAR A LOS ASOCIADOS PARTICIPATIVAS DE LOS SERVICIOS
PASAJEROS Y CAMERA. F. ESTIMULAR LA GENERACION DE EMPLEO. G.
COMERCIALIZAR ARTICULOS DE CONSUMO, MANUFACTURA Y EQUIPOS. H.
REALIZAR ESTUDIOS, CENSOS, CONSTRUCCIONES, INTERVENCIÓN,
CONSULTORIA, PLANES DE FORMACION CATALISTAL Y DE DESARROLLO Y
FINANCIEROS Y/O CONTRIBUIR A LA SOLUCION DE PROBLEMAS
DEBILITADOS DE CONTornos DE CONCILIACION EN DIFERENTES ZONAS DEL
LA CIUDAD INSTITUCIONALIZAN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCION DE CONFLICTOS TALES COMO LA CONCILIACION, EL ARBITRAJE Y
LA ARBITRAL COMPOSICION EN DESARROLLO DE LA LEY 640 DE 2001.
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
PATRIMONIO: 94,214,000.00
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02-2016 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 30 DE OCTUBRE DE 2016,
INSCRITA EN EL LIBRO DE ACTAS DEL 2016 BAJO EL NUMERO 00027966 DEL LIBRO
III DE LAS ENTIDADES SIN ANEXO DE LIBRO, FUE (SON) NOMBRADO (S) :
IDENTIFICACION

- | | |
|--|----------------------|
| MEMBRRO CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 000000019334633 |
| MEMBRRO CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 00000000716472 |
| MEMBRRO CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 000000004065317 |
| MEMBRRO CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 00000000113454 |
| MEMBRRO CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 00000000728950 |
| MEMBRRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 000000015190356 |
| MEMBRRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 000000004382199 |
| MEMBRRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 00000002336449 |
| MEMBRRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 000000003429855 |
| MEMBRRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | C.C. 000000004323998 |

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL ESTABA A CARGO DEL
GERENTE.
CERTIFICA:
NOMBRA/MIEMBROS DE ADMINISTRACION DEL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO
00027749 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANEXO DE LIBRO, FUE (SON)
NOMBRADO (S) :



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE: CAMERENAS GONZALEZ LISSETTE LORENA
C.C. 00000105295787
IDENTIFICACION

GERENTE: CAMERENAS GONZALEZ LISSETTE LORENA
C.C. 00000105295787
IDENTIFICACION

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE:
A. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNS DE LA COOPERATIVA, DE
ACORDO CON LA NOMINA QUE FUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION B.
SUPERVISAR Y DAR CUENTA DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR
FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA DE LOS EMPLEADOS DE LA
ORGANIZACION Y DIRIGIDA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS, LA
SUCESIONALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. D.
ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS
REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. E. INTERVENIR
EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION O RETIRO DE ASOCIADOS AUTENTICANDO
LOS PROYECTOS PARA LA ASERBACION Y APROBACION DE DEMAS DOCUMENTOS. F.
CONTRATOS Y OPERACIONES QUE INTERESAN LA ADMINISTRACION LOS
ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORJINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR
LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS. H. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL
ESTADO DE CAJA Y CUENDA QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES
NO EXCEPTIVAMENTE. I. CUMPLIR CON LOS CONTRATOS DE OPERACION CUYO VALOR
NO EXCEDA DE CINCO MIL SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
(5.000 S.M.L.M.V.) ENVIAR POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION
INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS INFORMES INFORMATIVOS A LOS
INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. K. PRESENTAR AL CONSEJO DE
ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES
CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACION. L. PRESENTAR AL CONSEJO DE
GASTOS PARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y
INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DE
ADMINISTRACION AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES
CUYA CUANTIA EXCEDA A CINCO MIL SALARIOS MENSUALES LEGALES
MENSUALES VIGENTE (5.000 S.M.L.M.V.).
CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL *** DE MANUELA GENERAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016,
INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2016 EN EL NUMERO 00027937 DEL LIBRO
111 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (REGISTRADA EN EL REGISTRO DE
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL
MARTINEZ JOYA LUIS ALBERTO C.C. 00000019226412
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES
DE DOCUMENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA PENSIONADA ENTIDAD.
NOMBRA MIEMBROS DE LA COMISION DE VERIFICACION DE LA PENSIONADA ENTIDAD.

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUTE APROBACION DE
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA
A LA SUPERVISACION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE FUEREN
ESTA FUNCION POR LA FORMA QUE SE PRESENTAN ANTE LA AUTORIDAD
CORRESPONDIENTE. EL CERTIFICADO DE REGISTRO DEBE SER VALIDADO POR
LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA
FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL
DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE HAYO SIEMPRE
DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO
DE REFORMAS ESTADUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE: CAMERENAS GONZALEZ LISSETTE LORENA
C.C. 00000105295787
IDENTIFICACION

GERENTE: CAMERENAS GONZALEZ LISSETTE LORENA
C.C. 00000105295787
IDENTIFICACION

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE:
A. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNS DE LA COOPERATIVA, DE
ACORDO CON LA NOMINA QUE FUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION B.
SUPERVISAR Y DAR CUENTA DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR
FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA DE LOS EMPLEADOS DE LA
ORGANIZACION Y DIRIGIDA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS, LA
SUCESIONALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. D.
ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS
REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. E. INTERVENIR
EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION O RETIRO DE ASOCIADOS AUTENTICANDO
LOS PROYECTOS PARA LA ASERBACION Y APROBACION DE DEMAS DOCUMENTOS. F.
CONTRATOS Y OPERACIONES QUE INTERESAN LA ADMINISTRACION LOS
ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORJINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR
LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS. H. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL
ESTADO DE CAJA Y CUENDA QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES
NO EXCEPTIVAMENTE. I. CUMPLIR CON LOS CONTRATOS DE OPERACION CUYO VALOR
NO EXCEDA DE CINCO MIL SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
(5.000 S.M.L.M.V.) ENVIAR POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION
INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS INFORMES INFORMATIVOS A LOS
INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. K. PRESENTAR AL CONSEJO DE
ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES
CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACION. L. PRESENTAR AL CONSEJO DE
GASTOS PARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y
INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DE
ADMINISTRACION AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES
CUYA CUANTIA EXCEDA A CINCO MIL SALARIOS MENSUALES LEGALES
MENSUALES VIGENTE (5.000 S.M.L.M.V.).
CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL *** DE MANUELA GENERAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016,
INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2016 EN EL NUMERO 00027937 DEL LIBRO
111 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (REGISTRADA EN EL REGISTRO DE
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL
MARTINEZ JOYA LUIS ALBERTO C.C. 00000019226412
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES
DE DOCUMENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA PENSIONADA ENTIDAD.
NOMBRA MIEMBROS DE LA COMISION DE VERIFICACION DE LA PENSIONADA ENTIDAD.

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUTE APROBACION DE
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA
A LA SUPERVISACION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE FUEREN
ESTA FUNCION POR LA FORMA QUE SE PRESENTAN ANTE LA AUTORIDAD
CORRESPONDIENTE. EL CERTIFICADO DE REGISTRO DEBE SER VALIDADO POR
LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA
FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL
DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE HAYO SIEMPRE
DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO
DE REFORMAS ESTADUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501350181



20175501350181

Bogotá, 30/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES
CALLE 100 N.º. 8 55 OFICINA 810
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56318 de 30/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

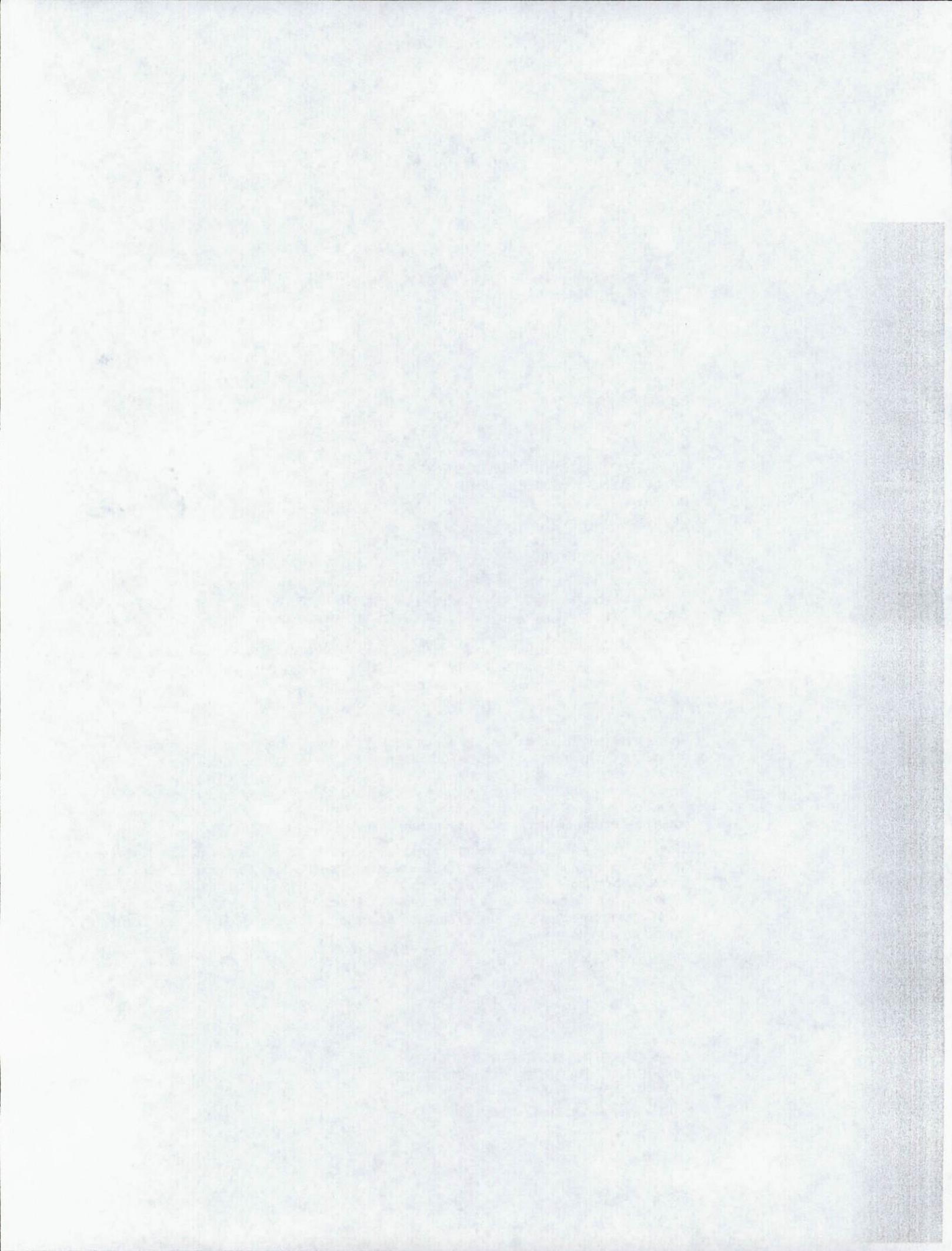
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 56283.odt





REMITENTE
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 95
 Línea No. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RN860392252CO

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES
 Dirección: CALLE 100 NO. 856 OFICINA 810
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110221000

Fecha Pre-Admisión: 17/11/2017 15:59:34
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|-----------------------------|--|--|
|  | | 472 Motivos de Devolución | | <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| Fecha 1: 20 NOV 2017 | Fecha 2: DIA MES AÑO | Nombre del distribuidor: Alberto Zabalera | C.C. 5.73.124.892 | Centro de Distribución: 453 | Observaciones: <i>Recepción en lote tone 2</i> |